



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-75013247- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-106-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y escalas salariales obrantes a paginas 3/14 del documento N° RE-2024-75056958-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1371/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.12 17:14:11 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.12 17:14:11 -03:00

ACUERDO SALARIAL JULIO 2024 S.O.T.E.L.S.Y.M - C.R.E.L.S.Y.M

En la Ciudad de Mendoza, a los 12 días del mes de julio del 2024, se reúnen, por una parte **C.R.E.L.S.Y.M. (Cámara Regional de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de la Provincia de Mendoza)**, representada en este acto por el Sr. **JULIO QUIROGA**, D.N.I N° 18.391.204 en su carácter de Presidente, el Sr. **CARLOS ANTON** D.N.I N° 17.214.469 en su carácter de Tesorero, el Sr. **PABLO MONTALDO**, D.N.I N° 25.354.976 en su carácter de vocal, conforme surge del certificado de autoridades que en copia fiel a su original vigente se acompaña, constituyendo domicilio legal sito en Calle Patricias Mendocinas 1159, 3 Piso, Ciudad, Mendoza, con domicilio electrónico camaralimpiezamza@yahoo.com.ar y número de teléfono de contacto 261-3674800 y por la otra **S.O.T.E.L.S.Y.M (Sindicato Obrero de Trabajadores de Empresas de Limpieza, Servicios y Maestranza de la Provincia de Mendoza)** representado en este acto por el Sr. **ALBERTO JOSE MORA**, D.N.I. 13.880.222 en su carácter de Secretario General y la Sra. **MIRIAM ERICA BUSTOS**, DNI 24.640.938, en su carácter de Secretaria de Actas y Sra. **MARÍA EUGENIA FERREIRA** D.N.I N° 31.715.272 en su carácter de Vocal Titular Tercero conforme surge del certificado de autoridades extendido por el Ministerio de Producción y Trabajo, constituyendo domicilio legal en Calle Montevideo 261, Ciudad, Mendoza, con domicilio electrónico sotelsym@sotelsym.com.ar y número de teléfono de contacto 261-6837852, ambas partes convienen en el celebrar la presente recomposición salarial, teniendo en cuenta: la normativa de aplicación; la situación económica y social que atraviesa nuestro país y demás criterios de aplicación, por lo que las partes signatarias establecen nuevos incrementos salariales y mayores beneficios a los trabajadores de la actividad por medio del presente acuerdo en base a los siguientes términos:

PRIMERA: Se adjunta a las presentes actuaciones las actas de designación de miembros paritarios cumpliendo con lo establecido por el decreto 514/03, ellos así dando cabal cumplimiento al cupo femenino establecido por dicha normativa, se acompaña también certificado de autoridades y poder de los profesionales intervinientes, del cual surge que cuentan con suficiente poder para actuar en nombre y representación de la entidad gremial.-

SEGUNDA: Ambas partes signatarias dejan expresamente establecido la plena vigencia de los rubros, ítems, plus conforme a los acuerdos paritario celebrados con anterioridad, aumentos y demás que fueran acordadas con anterioridad entre las partes, salvo aquellas que se vean modificadas por el presente acuerdo paritario.

TERCERA: Se establece de común acuerdo que a partir del mes de **JULIO 2024** se incrementan los salarios de todas y cada una de las categorías profesionales comprendidas en el CCT 144/90, dicho incremento en este tramo es del **4% (cuatro)** es decir que tomando como base el salario conformado del mes de junio del 2024, el incremento pactado resulta ser de pesos veintiún mil cincuenta y nueve con 20/100 (\$ 21.059,20). Asimismo se establece de común acuerdo que a partir del mes de **AGOSTO 2024** se incrementan los salarios de todas y cada una de las categorías profesionales comprendidas en el CCT 144/90, dicho incremento en este tramo es del **3% (tres)** es decir que tomando como base el salario conformado del mes de julio del 2024, el incremento pactado resulta ser de pesos dieciséis mil cuatrocientos veintiséis

CARLOS ANTON
S.O.T.E.L.S.Y.M
TESORERO

Maria Eugenia Ferreira
Vocal Titular 3ro
S.O.T.E.L.S. y M.

JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M
PRESIDENTE

PABLO MONTALDO
C.R.E.L.S.Y.M
VOCAL

ALBERTO JOSE MORA
Secretario General
S.O.T.E.L.S.Y.M.

Bustos Miriam

con 17/100 (\$ 16.426,17). Cumpliendo con ello con la normativa de aplicación. Por tal motivo se incrementan los salarios de todas las categorías profesionales comprendidas en el CCT 144/90.

CUARTA: Se hace saber que el ítem asistencia perfecta, quedan conformadas según se detalla en los anexos 1, 2, 3, 4 y 5 que forman parte integrante del presente acuerdo paritario y todo ello en total consonancia con los acuerdos paritarios celebrados con anterioridad. Se establece que sobre la suma pactada se deberán realizar los aportes y contribuciones de obra social y sindicato según previsiones legales convenidas oportunamente.

QUINTA: Se hace saber que el ítem viáticos, acuerdan que queda conformado según se detalla en los anexos 1, 2, 3, 4 y 5 que forman parte integrante del presente acuerdo paritario y todo ello en total consonancia con los acuerdos paritarios celebrados con anterioridad. Se establece que sobre la suma pactada se deberán realizar los aportes y contribuciones de obra social y sindicato según previsiones legales convenidas oportunamente.

Las sumas aquí indicadas serán abonadas por las empresas a los trabajadores de la actividad y pese a cualquier eventualidad, forman parte de los ingresos de los mismos y en consecuencia revisten el carácter de derechos adquiridos, no pueden ser afectados los ingresos mensuales totales de los trabajadores conforme a principios y derechos de raigambre constitucional e infraconstitucional.-

Se deja expresamente establecido y de común acuerdo entre las partes que no se exigirá presentación de comprobante alguno de ningún tipo al trabajador, como tampoco procederá descuento alguno por ningún concepto de los empleadores a los trabajadores.-

Las partes acuerdan expresamente y ante cualquier contingencia y/o cualquier eventualidad que las empresas comprendidas en el CCT 144/90 abonarán la suma acordada en el presente sin ninguna objeción y teniendo presente que la totalidad de las sumas revisten el carácter de derechos adquiridos de los trabajadores conforme a la normativa aplicable y que no puede abonársele por debajo de los montos aquí acordados. Se establece que sobre la suma pactada se deberán realizar los aportes y contribuciones de obra social y sindicato según previsiones legales convenidas oportunamente. Las partes se comprometen a dar inmediato cumplimiento mientras se tramita la respectiva homologación.

SEXTA: Conforme a los porcentajes de aumento establecidos en la cláusula tercera, se hace saber que las **SUMAS NO REMUNERATIVAS** en base a los incrementos pactados en la cláusula tercera de este acuerdo paritario, y conforme a los acuerdos paritarios celebrados con anterioridad y para dar cabal cumplimiento con lo establecido por esta cartera de estado se establece que las sumas conformadas por los aumentos del 4% para el mes de julio y del 3% para el mes de agosto arroja un total de \$ 37.485,37, y hasta la firma o concertación de nuevas paritarias. Estos importes se otorgan para los trabajadores de jornada completa y los mismos serán reducidos un 50% para los trabajadores de media jornada laboral. Se establece que sobre la suma pactada se deberán realizar los aportes y contribuciones de obra social y sindicato según previsiones legales convenidas oportunamente. Se pacta entre las signatarias

CARLOS ANTÓN
C.R.E.L.S.Y.M.
TESORERO

María Elena Ferreira
Titular
C.R.E.L.S.Y.M.

JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
PRESIDENTE

PABLO MONDALLI
C.R.E.L.S.Y.M.
VOCAL

ALBERTO JOSÉ MORA
Secretario General
S.O.T.E.L.S.Y.M.

Número: 00535386

Mendoza, 12 JUL 2024

que estas sumas no remunerativas otorgadas para los meses de julio 2024 y agosto de 2024, **TRANSFORMAN SU CARÁCTER A REMUNERATIVO** de la siguiente manera, la suma de Pesos Dieciocho mil setecientos cuarenta y dos con 68/100 (\$ 18.742,68) en el mes de septiembre 2024, y la suma de Pesos Dieciocho mil setecientos cuarenta y dos con 68/100 (\$ 18.742,68) en el mes de octubre 2024.

Dando cabal cumplimiento al Decreto 633/18 art 4 del Ministerio de Producción y Trabajo y a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976). Dicha sumas de incrementos para todos los tramos, obedece, conforme a lo establecido por esta cartera de estado, en lo que respecta a la transformación del carácter de las sumas no remunerativas a remunerativas acordadas con anterioridad entre las partes, en un todo de acuerdo con los aumentos del SMVM y en total consonancia con los acuerdos anteriormente celebrados entre las partes signatarias. Todo ello conforme se detalla en los anexos 1, 2, 3, 4 y 5 que forman parte integrante del presente acuerdo paritario.

SEPTIMA: Convienen las partes en el marco de la emergencia sanitaria oportunamente sancionada por el Poder Legislativo Nacional y a efectos de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud, como así también para las actividades sociales, recreativas y culturales, establecer en carácter extraordinario y excepcional un aporte a cargo de todos los trabajadores incluidos en la CCT 144/90 de pesos mil setecientos con 00/100 (\$1.700) mensuales, desde la firma del presente acuerdo paritario y hasta la firma de nuevas paritarias, sean trabajadores de jornada completa o media jornada, dicho monto deberá ser depositado en la cuenta de la entidad gremial.-

Dichos importe deberán ser integrados en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para el pago de aportes sindicales y con iguales previsiones y sanciones. La entidad destinará dichos fondos a los fines antes indicados.-

OCTAVA: Se ratifica y se establece el subsidio por fallecimiento e incapacidad oportunamente convenido, el cual es voluntario para los trabajadores, y que a ese fin aportarán a S.O.T.E.L.S.Y.M. a partir de la firma del presente acuerdo hasta la firma o concertación de nuevas paritarias, una suma mensual equivalente al 1,5 % del haber bruto, correspondiente a jornada completa aunque la jornada que efectivamente realice el trabajador sea inferior a esta. Las empresas actuarán como agente de retención de dicho aporte, el que se depositará a favor de la entidad sindical en la misma forma y con iguales penalidades determinado para los aportes sindicales. Las empresas que habiendo retenido dicho aporte no cumplieran con los previsiones antes indicada en el plazo de 60 días de realizada la retención se harán cargo del pago del monto de subsidio establecido para los siniestros que pudieran producirse entre sus trabajadores o grupo familiar, sin que implique ello cancelación y/o pago parcial de los aportes retenidos y no depositado, cuya mora se producirá automáticamente. Ratificando las partes la plena vigencia de la presente cláusula respecto del período transcurrido hasta la firma del presente acuerdo paritario.-

NOVENA: Se ratifica que el personal comprendido en el CCT 144/90, no afiliado al sindicato aportará a SOTELSYM el 2% sobre la totalidad del salario básico y todos los rubros (rubros remunerativos y no remunerativos, gratificación excepcional y asistencia

ALBERTO JOSÉ MORA
Secretario General
S.O.T.E.L.S.Y.M.CARLOS ANTÓN
C.R.E.L.S.Y.M.
TESORERO

Maria Eugenia Ferreira

Vocal Titular S.O.T.E.L.S.Y.M.

JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
PRESIDENTEPABLO MONTE
C.R.E.L.S.Y.M.
VOCAL

Berta Nino

perfecta), en forma mensual y permanente en concepto de aporte solidario de conformidad con el art. 9 de la Ley 14.250, y en caso de que sean afiliados dicho aporte será del 3% sobre los importes indicados. Se establece que dicho aporte del 3% del personal afiliado, es el correspondiente a la cuota sindical. A tal efecto las empresas del sector se obligan a seguir actuando como agentes de retención por lo que procederán a retener mensualmente a los trabajadores el importe correspondiente que hará llegar a la entidad gremial mediante el depósito de dichos importes en la cuenta bancaria de la entidad gremial. El importe resultante será depositado a la orden de SOTELSYM con plazo hasta el día 15 del mes siguiente del período de sueldos liquidados. Dichos importes deberán ser integrados con los mismos procedimientos previstos para la cuota sindical y con iguales previsiones y sanciones.

Respecto al plazo previsto para el aporte solidario y el pactado para la cuota sindical, se establece que el mismo queda circunscripto al plazo de vigencia del presente acuerdo y hasta la firma del nuevo acuerdo salarial. Todo ello acorde a los términos del Art. 4 del decreto 467/88, reglamentario de la ley 25.551.-

DECIMA: Se establece la vigencia y continuidad del aporte empresarial mensual (ASEM), consistente en el 0,70% sobre el total de las remuneraciones y sumas que por cualquier concepto perciban los trabajadores por sus servicios correspondientes a jornada completa aunque la jornada que efectivamente realice el trabajador sea inferior a esta y en las mismas condiciones y con las mismas penalidades preestablecidas.-

A los fines de garantizar las fuentes de trabajo y evitar la transformación y/o extinción de personas jurídicas en fraude a la ley, que eventualmente perjudique a los trabajadores del sector, se establece además respecto de dicho aporte empresarial, y atento a la amplitud territorial de la entidad gremial, a las empresas que no se encuentren afiliadas a la C.R.E.L.S.Y.M., un aporte del 2 % sobre la totalidad las remuneraciones que perciban los trabajadores de la actividad, cuyo cálculo se realizará respecto de empleados de jornada completa, y en las mismas condiciones y con las mismas penalidades preestablecidas a partir de la firma del presente acuerdo paritario y hasta la firma o concertación de nuevas paritarias. Ratificando las partes la plena vigencia de la presente cláusula respecto del periodo transcurrido hasta la firma del presente acuerdo paritario.-

Asimismo se establece respecto del aporte empresario para actividades sociales, recreativas y culturales (ASA) que el mismo será del 1% sobre el total de las remuneraciones y por cualquier suma y/o concepto que perciban los trabajadores por sus servicios, correspondiente a jornada completa aunque la jornada que efectivamente realice el trabajador sea inferior a esta y en las mismas condiciones y con las mismas penalidades preestablecidas. Será por única vez en Marzo 2024. Se establece además respecto de dicho aporte empresarial, y atento a la amplitud territorial de la entidad gremial y con idénticos fines ut supra indicados, que respecto de las empresas que no se encuentren afiliadas a la C.R.E.L.S.Y.M., el mismo será del 2,5% sobre el total de las remuneraciones y por cualquier suma y/o concepto que perciban los trabajadores por sus servicios correspondiente a jornada completa aunque la jornada que efectivamente realice el trabajador sea inferior a esta y en las mismas condiciones y con las mismas penalidades preestablecidas.-

CARLOS ANTÓN
C.R.E.L.S.Y.M.
TESORERO

María Eugenia Ferreira
Vocal Titular 3ra
S.O.T.E.L.S.Y.M.

JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
PRESIDENTE

PABLO MONTAÑA
C.R.E.L.S.Y.M.
VOCAL

ROBERTO JOSÉ MORA
Secretario General
S.O.T.E.L.S.Y.M.

BUSTOS TIRIQUEN

DECIMA PRIMERA: Convienen las partes a efectos de garantizar el normal funcionamiento y sostenimiento del sistema de salud de los trabajadores, que todas las empresas del sector que desarrollen las actividades comprendidas en el CCT 144/90, deberán a partir del 1 de julio del 2024 a los fines antes mencionados, abonar a SOTELSYM la suma de pesos dieciséis mil con 00/100 (\$ 16.000) mensuales, por cada trabajador de la actividad, independientemente si los mismos prestan sus servicios en jornada completa o media jornada laboral, dicha suma deberá ser abonada hasta la firma o concertación de nuevas paritarias y ser depositada en la cuenta bancaria de la entidad gremial y a nombre de esta. Dichos importes deberá ser integrados en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para el pago de aportes sindicales y con iguales previsiones y sanciones, esto es que la ejecución de las deudas motivadas por la falta de pago o pago insuficiente y se registrará por las normas relativas a la ejecución de los créditos de los aportes sindicales originado en la obligación del empleador de actuar como agente de retención, y conforme normativa de aplicación.-

DECIMA SEGUNDA: Se establece que S.O.T.E.L.S.Y.M. podrá solicitar y colaborar en conjunto con la respectiva autoridad de aplicación, sea el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia de Mendoza, activando el servicio de inspección que establece la ley 25.887 en su art 40, a fin de poder fiscalizar a las cooperativas de trabajo que actúan como prestadoras de la actividad prevista en el CCT 144/90.-

DECIMA TERCERA: Las partes se obligan a cumplir en forma inmediata el presente acuerdo mientras se tramita la respectiva homologación. A todos los efectos se tiene presente lo que prevé el decreto 1135/2004 de la Ley 23.546 ss.cc en su Art 6, al que se le dará estricto cumplimiento y que establece: "Las convenciones colectivas de trabajo son homologadas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de autoridad de aplicación. La homologación deberá producirse dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30 días) de recibida la solicitud, siempre que la convención reúna todos los requisitos establecidos a tal efecto. Transcurrido dicho plazo se la considerara tácitamente homologada", obligación esta que es extensiva a los contratistas de los empleadores.-

Asimismo y atento a la naturaleza del CCT 144/90 y ámbito de aplicación la totalidad de las empresas ya sean provinciales, nacionales y/o internacionales deberán dar cumplimiento inmediato al acuerdo celebrado bajo pena de solicitar la entidad gremial la sanciones establecidas por ley ante el incumplimiento de dicho acuerdo paritario con más los daños y perjuicios que se ocasionen a los trabajadores de la actividad y/o a la entidad gremial. Por tanto este convenio reviste el carácter de irrenunciable, irrevocable y de cumplimiento efectivo para la totalidad de las empresas comprendidas en el CCT 144/90 y a partir de la firma del mismo por las partes signatarias, sin necesidad de esperar la correspondiente homologación de la Secretaría de Trabajo de la Nación y con el efecto de salvaguardar los ingresos que revisten el carácter de alimentarios de los trabajadores de la actividad y en base al principio de buena fe establecido por la LCT.-

Se acuerda además que a los efectos de salvaguardar los derechos de los trabajadores se notificará y/o se hará saber por medio de comunicación fehaciente lo

CARLOS ANTÓN
C.R.E.L.S.Y.M.
TESORERO

Maria Eugenia Ferrelra
Vocal Titular Pro
S.O.T.E.L.S.Y.M.

JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
PRESIDENTE

PABLO MONTALDI
C.R.E.L.S.Y.M.
VOCAL

ALBERTO JOSÉ MORA
Secretario General
S.O.T.E.L.S.Y.M.

Dustas Tiliou

aquí acordado tanto al registro de proveedores del Estado Nacional, Provincial, Municipal y a cualquier ente autónomo y/o autárquicos como asimismo a las empresas privadas y cuantos demás contraten empresas y/o personas físicas y/o jurídicas que prestan servicios establecidos en el CCT 144/90.-

Ante cualquier incumplimiento de lo acordado la entidad gremial previo aviso a la autoridad de aplicación podrá instrumentar las medidas de acción directa establecidas por ley para asegurar el debido cumplimiento de lo aquí acordado.-

DECIMO CUARTA: Atento a la compleja situación económica y social que atraviesa nuestro país, de la cual no estamos exentos, viviendo momentos de un alto índice inflacionario, lo cual es de público y notorio conocimiento, y en virtud de la dinámica actual y el trabajo realizado por el Consejo Nacional del Salario, las partes acuerdan expresamente que ante cualquier modificación del Salario Mínimo Vital y Móvil que repercuta en los salarios de los trabajadores comprendidos en el CCT 144/90, las empresas deberán automáticamente incrementar los montos de los salarios básicos a fin de reajustarlos a los decidido por el Consejo Nacional del Salario, en el porcentaje que en cada caso corresponda.

DÉCIMO QUINTA: Las partes convienen la validez de lo aquí acordado desde la firma del presente acuerdo paritario y hasta la celebración y/o firma de un nuevo acuerdo paritario por las entidades signatarias, el cual se establece y se comprometen ambas partes a su realización a partir del 1 de septiembre del 2024, pudiendo en su caso solicitarlo cualquiera de la partes.

Se deja establecidos que los aportes y contribuciones de obra social, aportes sindicales, los rubros establecidos por acuerdos paritarios y los demás conceptos establecidos por ley, ya sean a cargo de los empleadores y/o trabajadores deben realizarse sobre el sueldo conformado que pactan las partes de común acuerdo a partir del 1 de julio 2024, en la suma de \$ 547.539,20 y a partir del 1 de agosto del 2024 en \$ 563.965,37; todo ello conforme a los anexos acompañados 1,2,3,4 y 5 hasta la celebración y/o firma de un nuevo acuerdo paritario, con más los importes que correspondan por, categoría, antigüedad, horas extras, adicional especial, plus por tarea o lugar en que la misma es desarrollada, días feriados y/o cualquier otro concepto derivado de la relación de trabajo. SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE PARA EL CÁLCULO DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO (SAC) SE TOMARÁN COMO BASE LOS MISMOS MONTOS DE LOS SALARIOS CONFORMADOS EXPRESADOS EN ESTA CLÁUSULA, Y COMO PARA CUALQUIER OTRO RUBRO QUE SURJA DE LA RELACIÓN LABORAL.-

Las partes dejan expresamente establecido que atento a la compleja situación económica que atraviesa nuestro país, lo cual no le es ajeno a nuestra actividad, se reunirán nuevamente a los fines de actualizar todos y cada uno de los ítems, rubros, plus y demás componentes del CCT 144/90 a fin de acordar nuevas escalas o recomposiciones salariales en el mes de septiembre de 2024.

Los funcionarios actuantes recepcionan el presente acuerdo, y hacen saber que el mismo será elevado a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de la evaluación sobre la homologación pretendida por los signatarios del CCT N°

CARLOS ANTÓN
C.R.E.L.S.Y.M.
TESORERO

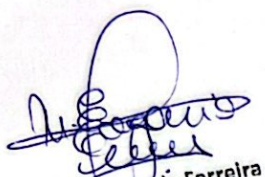
Maria Eugenia Ferreira
Vocal Titular 3ro
S.O.T.E.L.S. y M.

JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
PRESIDENTE

PABLO MONTAÑA
C.R.E.L.S.Y.M.
VOCAL

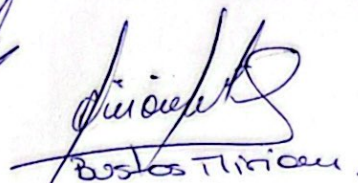
ALBERTO JOSÉ MORA
Secretario General
S.O.T.E.L.S.Y.M.

144/1990.- Con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes ante los funcionarios actuantes que certifican.-


María Eugenia Ferreira
Vocal Titular 3ro
S.O.T.E.L.S. Y.M.


JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
PRESIDENTE


PABLO MONTALDO
C.R.E.L.S.Y.M.
VOCAL


CARLOS ANTÓN
C.R.E.L.S.Y.M.
TESORERO


ALBERTO JOSÉ MORA
Secretario General
S.O.T.E.L.S.Y.M.

Corresponde Actuación Notarial

Número: 00535386

Mendoza, 12 JUL 2024


LUCIANA MARIEL TULA
NOTARIO PÚBLICO
ADSCRITA REG. N° 937
MENDOZA

ANEXO I SUELDO BASICO Y CONFORMADO DE LA ACTIVIDAD A PARTIR DEL 01/07/2024

Limpieza	Basico	Vaticos	Asistencia Perfecta	Acuerdo Mayo 2024	Acuerdo Julio 2024	Sueldo Conformado JULIO 2024
L1 Operario	\$ 291.234,93	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 59.709,87	\$ 21.059,20	\$ 547.539,20
L2 Operario Calificado	\$ 291.516,22	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 59.709,87	\$ 21.059,20	\$ 547.820,49
L3 Encargado	\$ 291.877,98	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 59.709,87	\$ 21.059,20	\$ 548.182,25
M1 Operario	\$ 291.636,80	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 59.709,87	\$ 21.059,20	\$ 547.941,07
M2 Operario	\$ 295.088,04	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 59.709,87	\$ 21.059,20	\$ 551.392,31
M3 Operario de Mantenimiento	\$ 291.926,20	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 59.709,87	\$ 21.059,20	\$ 548.230,47
M4 Jardinero	\$ 292.167,38	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 59.709,87	\$ 21.059,20	\$ 548.471,65
M5 Operarios de Medios Mecanicos	\$ 292.167,38	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 59.709,87	\$ 21.059,20	\$ 548.471,65
M6 Encargado	\$ 292.390,30	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 59.709,87	\$ 21.059,20	\$ 548.694,57
Servicios						
S1 Operarios	\$ 292.143,24	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 59.709,87	\$ 21.059,20	\$ 548.447,51
S2 Sereno	\$ 293.469,67	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 59.709,87	\$ 21.059,20	\$ 549.773,94
S3 Operarios Multiple	\$ 292.577,34	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 59.709,87	\$ 21.059,20	\$ 548.881,61
S4 Operarios Calificados	\$ 292.842,63	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 59.709,87	\$ 21.059,20	\$ 549.146,90
S5 Chofer	\$ 293.517,91	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 59.709,87	\$ 21.059,20	\$ 549.822,18
S6 Administrativo	\$ 293.630,17	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 59.709,87	\$ 21.059,20	\$ 549.934,44
S7 Medio Oficial Especializado	\$ 294.217,26	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 59.709,87	\$ 21.059,20	\$ 550.521,53
S8 Oficial Especializado	\$ 295.013,18	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 59.709,87	\$ 21.059,20	\$ 551.317,45
S8 A Chofer Profesional	\$ 295.013,18	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 59.709,87	\$ 21.059,20	\$ 551.317,45
S9 Encargado	\$ 296.098,40	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 59.709,87	\$ 21.059,20	\$ 552.402,67

Maria Eugenia Ferreira
Vocal Titular 3ro
S.O.T.E.L.S. y M.

JULIO GUROGA
C.R.E.L.S.Y.M.
PRESIDENTE

PABLO MONTALDO
C.R.E.L.S.Y.M.
VOCAL

Bosco Tinoco

ALBERTO JOSÉ MORA
Secretario General
S.O.T.E.L.S.Y.M.

CARLOS ANTON
C.R.E.L.S.Y.M.
TESORERO

Corresponde Actuación Notarial

Número: 00535386
12 JUL 2024
Mendoza

CIANA MARIEL TULA
NOTARIO PÚBLICO
INSCRIPCIÓN REG. N° 937
MENDOZA

ANEXO 2 SUELDO BASICO Y CONFORMADO DE LA ACTIVIDAD A PARTIR DEL 01/08/2024

	Basico	Viatcos	Asistencia Perfecta	Acuerdo Mayo 2024	Acuerdo Julio 2024	Sueldo Conformado AGOSTO 2024
Limpieza						
L1 Operario	\$ 321.089,86	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 29.854,94	\$ 37.485,37	\$ 563.965,37
L2 Operario Calificado	\$ 321.371,15	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 29.854,94	\$ 37.485,37	\$ 564.246,66
L3 Encargado	\$ 321.732,91	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 29.854,94	\$ 37.485,37	\$ 564.608,42
Mantenimiento						
M1 Operario	\$ 321.491,73	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 29.854,94	\$ 37.485,37	\$ 564.367,24
M2 Operario	\$ 324.942,97	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 29.854,94	\$ 37.485,37	\$ 567.818,48
M3 Operario de Mantenimiento	\$ 321.781,13	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 29.854,94	\$ 37.485,37	\$ 564.656,64
M4 Jardinero	\$ 322.022,31	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 29.854,94	\$ 37.485,37	\$ 564.897,82
M5 Operarios de Medios Mecanicos	\$ 322.022,31	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 29.854,94	\$ 37.485,37	\$ 564.897,82
M6 Encargado	\$ 322.245,23	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 29.854,94	\$ 37.485,37	\$ 565.120,74
Servicios						
S1 Operarios	\$ 321.998,17	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 29.854,94	\$ 37.485,37	\$ 564.873,68
S2 Sereno	\$ 323.324,60	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 29.854,94	\$ 37.485,37	\$ 566.200,11
S3 Operarios Multiple	\$ 322.432,27	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 29.854,94	\$ 37.485,37	\$ 565.307,78
S4 Operarios Calificados	\$ 322.697,56	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 29.854,94	\$ 37.485,37	\$ 565.573,07
S5 Chofer	\$ 323.372,84	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 29.854,94	\$ 37.485,37	\$ 566.248,35
S6 Administrativo	\$ 323.485,10	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 29.854,94	\$ 37.485,37	\$ 566.360,61
S7 Medio Oficial Especializado	\$ 324.072,19	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 29.854,94	\$ 37.485,37	\$ 566.947,70
S8 Oficial Especializado	\$ 324.868,11	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 29.854,94	\$ 37.485,37	\$ 567.743,62
S8 A Chofer Profesional	\$ 324.868,11	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 29.854,94	\$ 37.485,37	\$ 567.743,62
S9 Encargado	\$ 325.953,33	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 29.854,94	\$ 37.485,37	\$ 568.828,84

Maria Eugenia Ferreira
Vocal Titular 3ro
S.O.T.E.L.S. y M.

JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S. y M.
PRESIDENTE

PABLO MONTI
C.R.E.L.S. y M.
VOCAL

ALBERTO JOSE MORA
Secretario General
S.O.T.E.L.S. y M.

CARLOS ANTON
C.R.E.L.S. y M.
TESORERO

Corresponde Actuación Notarial

Número 00535386

Mendoza 12 JUL 2024

LUCIANO MARIEL TULA

NOTARIO PUBLICO
ADSCRITA REG. N° 937
MENDOZA

ANEXO 3 SUELDO BASICO Y CONFORMADO DE LA ACTIVIDAD A PARTIR DEL 01/9/2024

Limpeza	Basico	Viajeros	Asistencia Perfecta	Acuerdo Julio 2024	Sueldo Conformado SETIEMBRE 2024
L1 Operario	\$ 369.687,49	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 18.742,68	\$ 563.965,37
L2 Operario Calificado	\$ 369.968,77	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 18.742,68	\$ 564.246,65
L3 Encargado	\$ 370.330,53	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 18.742,68	\$ 564.608,41
M1 Operario	\$ 370.089,35	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 18.742,68	\$ 564.367,23
M2 Operario	\$ 373.540,60	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 18.742,68	\$ 567.818,48
M3 Operario de Mantenimiento	\$ 370.378,76	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 18.742,68	\$ 564.656,64
M4 Jardinero	\$ 370.619,94	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 18.742,68	\$ 564.897,82
M5 Operarios de Medios Mecanicos	\$ 370.619,94	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 18.742,68	\$ 564.897,82
M6 Encargado	\$ 370.842,86	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 18.742,68	\$ 565.120,74
Servicios					
S1 Operarios	\$ 370.595,79	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 18.742,68	\$ 564.873,67
S2 Sereno	\$ 371.922,23	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 18.742,68	\$ 566.200,11
S3 Operarios Multiple	\$ 371.029,90	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 18.742,68	\$ 565.307,78
S4 Operarios Calificados	\$ 371.295,19	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 18.742,68	\$ 565.573,07
S5 Chofer	\$ 371.970,47	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 18.742,68	\$ 566.248,35
S6 Administrativo	\$ 372.082,73	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 18.742,68	\$ 566.360,61
S7 Medio Oficial Especializado	\$ 372.669,82	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 18.742,68	\$ 566.947,70
S8 Oficial Especializado	\$ 373.465,74	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 18.742,68	\$ 567.743,62
S8 A Chofer Profesional	\$ 373.465,74	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 18.742,68	\$ 567.743,62
S9 Encargado	\$ 374.550,96	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 18.742,68	\$ 568.828,84


Maria Eugenia Ferreira
Vocal Titular 3ro
S.O.T.E.L.S. y M.


JULIO QUIROGA
C.R.E.L.S. y M.
PRESIDENTE


PABLO MONTALVO
C.R.E.L.S. y M.
VOCAL


ALBERTO JOSÉ MORA
Secretario General
S.O.T.E.L.S. y M.


CARLOS ANTÓN
C.R.E.L.S. y M.
TESORERO

Corresponde Actuación Notarial
Número: 00535386
Mendoza, 2 JUL 2024

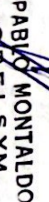
LUCIANA MARIEL TULA
NOTARIO PUBLICO
ADSCRITA REG. N° 937
MENDOZA

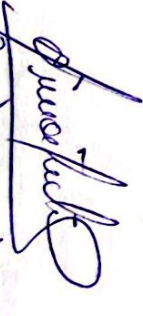
ANEXO 4 SUELDO BASICO Y CONFORMADO DE LA ACTIVIDAD A PARTIR DEL 01/10/2024

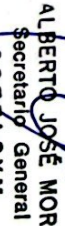
Limpeza	Basico	Viaicos	Asistencia Perfecta	Sueldo Conformado OCTUBRE 2024
L1 Operario	\$ 388.430,17	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 563.965,37
L2 Operario Calificado	\$ 388.711,46	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 564.246,66
L3 Encargado	\$ 389.073,22	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 564.608,42
M1 Operario	\$ 388.832,04	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 564.367,24
M2 Operario	\$ 392.283,28	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 567.818,48
M3 Operario de Mantenimiento	\$ 389.121,44	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 564.656,64
M4 Jardinero	\$ 389.362,62	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 564.897,82
M5 Operarios de Medios Mecanicos	\$ 389.362,62	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 564.897,82
M6 Encargado	\$ 389.585,54	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 565.120,74
Servicios				
S1 Operarios	\$ 389.338,48	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 564.873,68
S2 Sereno	\$ 390.664,91	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 566.200,11
S3 Operarios Multiple	\$ 389.772,58	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 565.307,78
S4 Operarios Calificados	\$ 390.037,87	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 565.573,07
S5 Chofer	\$ 390.713,15	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 566.248,35
S6 Administrativo	\$ 390.825,41	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 566.360,61
S7 Medio Oficial Especializado	\$ 391.412,50	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 566.947,70
S8 Oficial Especializado	\$ 392.208,42	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 567.743,62
S8 A Chofer Profesional	\$ 392.208,42	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 567.743,62
S9 Encargado	\$ 393.293,64	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 568.828,84


 Maria Eugenia Feireira
 Vocal Titular 3to
 S.O.T.E.L.S.Y.M.


 J. E. L. S. Y. M.
 PRESIDENTE


 PABLO MONTALDO
 C.R.E.L.S.Y.M.
 VOCAL


 LUCIANA MARIEL TULA
 NOTARIO PUBLICO
 ADSCRITA REG. N° 937
 MENDOZA


 ALBERTO JOSÉ MORA
 Secretario General
 S.O.T.E.L.S.Y.M.


 CARLOS ANTONIO
 C.R.E.L.S.Y.M.
 TESORERO

Corresponde Actuación Notarial
 Número: **80333386**
12 JUL 2024
 Mendoza

ANEXO 5 SUELDO BASICO Y CONFORMADO DE LA ACTIVIDAD A PARTIR DEL 01/11/2024

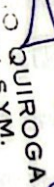
Limpieza	Basico	Viatricos	Asistencia Perfecta	Sueldo Conformado NOVIEMBRE 2024
L1 Operario	\$ 388.430,17	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 563.965,37
L2 Operario Calificado	\$ 388.711,46	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 564.246,66
L3 Encargado	\$ 389.073,22	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 564.608,42

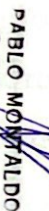
M1 Operario	\$ 388.832,04	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 564.367,24
M2 Operario	\$ 392.283,28	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 567.818,48
M3 Operario de Mantenimiento	\$ 389.121,44	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 564.656,64
M4 Jardinero	\$ 389.362,62	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 564.897,82
M5 Operarios de Medios Mecanicos	\$ 389.362,62	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 564.897,82
M6 Encargado	\$ 389.585,54	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 565.120,74

Servicios

S1 Operarios	\$ 389.338,48	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 564.873,68
S2 Sereno	\$ 390.664,91	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 566.200,11
S3 Operarios Multiple	\$ 389.772,58	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 565.307,78
S4 Operarios Calificados	\$ 390.037,87	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 565.573,07
S5 Chofer	\$ 390.713,15	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 566.248,35
S6 Administrativo	\$ 390.825,41	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 566.360,61
S7 Medio Oficial Especializado	\$ 391.412,50	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 566.947,70
S8 Oficial Especializado	\$ 392.208,42	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 567.743,62
S8 A Chofer Profesional	\$ 392.208,42	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 567.743,62
S9 Encargado	\$ 393.293,64	\$ 158.535,20	\$ 17.000,00	\$ 568.828,84


 María Eugenia Ferreira
 Vocal Titular 3ro
 S.O.T.E.L.S.Y.M.


 PABLO MONTALDO
 C.R.E.L.S.Y.M.
 PRESIDENTE


 LUCIANA MARIEL TULA
 C.R.E.L.S.Y.M.
 VOCAL


 ALBERTO JOSÉ MORA
 Secretario General
 S.O.T.E.L.S.Y.M.


 CARLOS ANTÓN
 C.R.E.L.S.Y.M.
 TESORERO

Corresponde Actuación Notarial
 Número 00535386
 12 JUL 2024
 Mendoza,.....

LUCIANA MARIEL TULA
 NOTARIO PUBLICO
 ADSCRIPXA REG. N° 937
 MENDOZA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 106-24 Acu 1371-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.